

## RIESGOS DE LAS PREVISIONES EXCESIVAS

POR BERNARDO CARLINO

### **Sumario**

La aplicación de provisiones está permitida por la Ley de Sociedades Comerciales (LSC) para prevenir prudentemente la irrecuperabilidad de créditos o eventualidades que aumenten los pasivos societarios.

Pero el exceso de provisionamiento, y su reiteración, afecta directamente las utilidades del ejercicio privando a la minoría de parte de los dividendos que de otra manera le tocarían.

Las posibilidades de neutralizar la maniobra no son promisorias. Tal como está la legislación, no parece neutralizar estas maniobras perpetradas por la mayoría que a su vez ejerce la administración societaria.

Se recomienda que el contrato social contenga una limitación a las facultades de los administradores en determinado porcentaje del ejercicio y del saldo acumulado, delegando en la asamblea su consideración previo informe fundado por éstos.

### **Marco jurídico**

Las provisiones son un recurso admitido por la Ley de Sociedades Comerciales en el capítulo de la documentación y contabilidad, concretamente en los artículos referidos al balance y estado de resultados, cuya parte pertinente cito a continuación:

“Artículo 63: En el balance general deberá suministrarse la información que a continuación se requiere:”

“1° En el activo: (...)”

b) Los créditos provenientes de las actividades sociales. (...) Cuando corresponda, se *deducirán las provisiones* por créditos de dudoso cobro...

2° En el Pasivo: (...)

I, b) Las *previsiones* por eventualidades que se consideren susceptibles de concretarse en obligaciones de la sociedad”.

“Artículo 64, Estado de resultados. El estado de resultados o cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio deberá exponer: (...)”

“I. b) Los gastos ordinarios de administración, de comercialización, de financiación y otros que corresponda cargar al ejercicio, debiendo hacerse constar, *especialmente*, los montos de: (...)”

“9° Las amortizaciones y *previsiones*. Cuando no se haga constar alguno de estos rubros, parcial o totalmente, por formar parte de los costos de bienes de cambio, bienes de uso u otros rubros del activo, deberá exponerse como información del directorio o de los administradores en la memoria.”

“Artículo 65. Notas complementarias. Para el caso que la correspondiente información no estuviera contenida en los estados contables de los artículos 63 y 64 o en sus notas, deberán acompañarse notas y cuadros, que se considerarán parte de aquéllos.”

“2° Cuadros anexos:

“d) De *previsiones* y reservas, detallándose para cada una de ellas, saldo al comienzo, los aumentos y disminuciones y el saldo al cierre del ejercicio. Se informará por nota al pie el destino contable de los aumentos y las disminuciones, y la razón de éstas últimas;”

“Artículo 66:

“7° Los rubros y montos no mostrados en el estado de resultados -artículo 64 I b- por formar parte los mismos, parcial o totalmente, de los costos de bienes del activo.

## **Operatoria**

Antes de fundamentar la ponencia, corresponde una breve descripción del mecanismo contable mediante el cual se asienta el previsionamiento de las distintas partidas.

Para el caso de los créditos que integran el rubro de los activos corrientes y por lo tanto siempre de saldo deudor: se trata de *disminuir* su valor, para lo que se crea una cuenta de distinto signo que lo haga; como no se puede disminuir directamente tal saldo pues proviene de asientos de la contabilidad legal con respaldo documental, se utiliza una cuenta con saldo acreedor que se presenta en el Estado Patrimonial restando el rubro.

Por ejemplo, se utiliza una cuenta "Previsión para deudores incobrables" o "Previsión para deudores litigiosos" por un determinado monto, con saldo acreedor, pues de esa manera se deduce de la exposición final de la suma de los créditos corrientes; la contrapartida es la cuenta de "Previsiones" a la que se refiere la Ley de Sociedades Comerciales en el artículo 64 citado antes, con saldo deudor por el mismo monto.

Para el caso de los pasivos, como tienen saldo acreedor y el mismo no puede modificarse por las razones apuntadas antes, se utiliza una cuenta de saldo acreedor, puesto que se trata de *aumentar* el valor del compromiso.

Por ejemplo, se crea una cuenta acreedora especialmente nominada como "Previsiones" destinada a aumentar por exposición en el balance el total del pasivo corriente, con contrapartida de una cuenta deudora, genérica o no, pero que va a incluirse en el estado de resultados, según lo expuesto más arriba.

Queda claro, entonces, que la utilización de uno o de ambos mecanismos para prever, incide directamente en el resultado del ejercicio, disminuyéndolo; va de suyo que de terminar aprobado por la reunión de socios, repercute en las utilidades líquidas y realizadas que resultan disminuidas por el total de tales cuentas.

### **La cuestión en análisis**

Por lo tanto, es absolutamente válido afirmar que un *exceso* de previsionamiento de los activos o de los pasivos corrientes sirve como *medio* para disminuir los resultados a distribuir.

¿A quiénes interesa esta estrategia?

A los administradores que a su vez son socios mayoritarios, ya que teniendo asegurado el control de las decisiones de las reuniones o asambleas, se retribuyen con cargo a resultados del ejercicio sus funciones de administración, pudiendo incluso saltar legalmente los límites de ley ante lo reducido o inexistente de las ganancias (artículo 261) impidiendo que las minorías perciban su parte proporcional de las mayores utilidades que resultarían de la aplicación correcta o de la no aplicación de las provisiones.

¿Quién está legitimado para incluir estos montos?

Es el órgano de administración a quien le compete la confección del balance, estado de resultados y demás información de ley que ha de tratar la asamblea, aún cuando

eventualmente el criterio del profesional certificante aconseje una medida distinta, lo que habrá de reflejarse en su dictamen de auditoría y nada más. La utilización de previsionamientos en exceso puede convertirse en una herramienta perjudicial para los dividendos o resultados a percibir por las minorías, con el agravante de que es un mecanismo pasible de repetirse en varios ejercicios.

### **Límites al previsionamiento excesivo**

La disposición del artículo 64 respecto de la inclusión en la Memoria es poco precisa y fácilmente eludible en la práctica; aún cumpliéndola, es factible que los administradores lo hagan de manera imperceptible o poco detectable para los socios no entrenados en estas cuestiones.

En efecto, el artículo 66 ha dispuesto en el inciso 7° que de la Memoria surjan “Los rubros y montos no mostrados en el estado de resultados –artículo 64 I b–, por formar parte los mismos, parcial o totalmente, de los costos de bienes del activo”.

La redacción parece enderezada a las amortizaciones, que son las que pasan a formar parte de estos costos, ya que las previsiones –correctamente aplicadas– en realidad tratan de reflejar con la mayor veracidad y exactitud las partidas del activo o del pasivo sobre las que inciden, y por ese medio evitar en mejor medida la distribución de utilidades que no son líquidas y realizadas en el estricto sentido económico, introduciendo criterios de prudente administración que encuentran perfecto justificativo en el deber del artículo 59. Además, incluyendo en el estado de Resultados el saldo de la cuenta de Previsiones, no hace falta comentario alguno en la Memoria.

Si se trata de una sociedad pequeña, o con escasa incidencia de créditos por sus ventas, la cuestión puede no ser relevante; pero en la mayoría de los emprendimientos comerciales que disputan su lugar en un mercado relativamente competitivo, resulta esencial la venta a crédito. Si se trata de empresas que lo utilizan plenamente en volúmenes importantes y bajas tasas de rentabilidad, el previsionamiento excesivo puede comprometer toda o buena parte de la utilidad de un ejercicio.

Téngase en cuenta que pueden sumarse previsionamientos por “*eventualidades que se consideren susceptibles de concretarse en obligaciones de la sociedad pasivos contenciosos*”, según el texto legal.

Aún si el socio, utilizando los derechos del artículo 55 o solicitándola al síndico, obtuviera la información de la cartera provisionada, debería además contraponer a los criterios de previsionamiento de los administradores, quienes en definitiva están designados para esas funciones asumiendo la carga de la responsabilidad personal y solidaria, los propios.

Y además impugnarlos en la asamblea (lo que supone la impugnación del balance en las cuentas concretas –artículo 69– y de la Memoria si se hubiesen mencionado allí) cuestión que no sólo le es absolutamente ajena sino que además presenta escasas posibilidades de éxito, salvo que exhibieran manifiesta desproporción con los saldos de los rubros o cuentas que afectan, para luego intentar probar judicialmente tales argumentos.

Es decir que si bien el ejercicio de estos derechos aparece expedito para el socio, no está clara la manera de justificarlos para sustentar o fundamentar el exceso de previsionamiento. En efecto: ¿cómo probar que el previsionamiento de créditos de dudoso cobro resulta excesivo para un ejercicio dado? ¿O que una eventualidad no es susceptible de transformarse en un pasivo para la sociedad?

Si los administradores estuvieran obligados a acompañar un listado individualizado, con los respectivos montos y las razones por las que se consideran de dudoso cobro esos créditos, o las que dan credibilidad a las posibilidades de contraer pasivos adicionales, podría hacerse una evaluación más exhaustiva de la calificación de tales, pero aunque así sucediera, no debe tocarle al socio este tipo de investigaciones.

Es insuficiente la obligación del artículo 65, 2° d, de presentar un cuadro anexo de provisiones con saldo al comienzo, aumentos y disminuciones y el saldo al cierre del ejercicio, aun cuando se informe por nota al pie el destino contable de los aumentos y las disminuciones con la razón de éstas últimas, ya que lo que puede perjudicar a las minorías es la razón de los *aumentos*, los que pueden de la forma más variada por parte de los administradores.

Hasta allí llega la intención del artículo 265 de la Resolución 7 de la Inspección General de Justicia cuando manda presentar bajo la forma de anexos la información referida a la composición o evolución de determinados rubros, entre los que incluye a las provisiones; pero un anexo no es exactamente lo mismo que un listado que individualice los deudores y los montos provisionados, aunque ése debería ser el sentido de la información.

Lo mismo puede decirse de las exigencias de las normas de la Comisión Nacional de Valores para las sociedades cotizadas, que ilustran el contenido del Anexo que corresponde a las previsiones con un cuadro que analiza mediante el saldo al comienzo del ejercicio, aumento, disminuciones, saldo al final del ejercicio y comparativo con el del ejercicio anterior, a las deducidas del activo totalizadas por separado de las incluidas en el pasivo.

Un asterisco en las columnas centrales indica que se deben indicar las "imputaciones" al pie del anexo, lo que puede restringirse a indicar las cuentas o rubros, sin individualizar las sub cuentas o titulares de los créditos dudosos o de los pasivos eventuales.

Puede argumentarse que, en definitiva, los excesos de previsiones quedan como saldos en las respectivas cuentas del activo y del pasivo con lo que tampoco se benefician los socios mayoritarios respecto de los dividendos eventuales que así se bloquean, pero estos saldos permanecen indisponibles hasta la liquidación societaria, o hasta que los administradores decidan proponer a la reunión de socios lo contrario.

Si se mantienen las mayorías antes citadas, es fácil suponer que no habrá voluntad para una ni otra cosa.

El fondo de esta cuestión parece estar en preguntarse hasta qué punto el previsionamiento es una facultad del Directorio y a partir de cuál lo es de la asamblea.

Los administradores se ven obligados por el inciso 3° del artículo 66 a exponer "Las razones por las cuales se propone la constitución de reservas, explicadas clara y circunstanciadamente". No es suficiente, por cuanto se trata de las previsiones en general y no en particular; pero por lo menos restringe la impugnación a la distribución de utilidades, que es más fácil y menos dañoso de resolver que la impugnación de las cuentas de previsión del Balance, y subsidiariamente si es del caso, de la Memoria.

Por esta vía queda la posibilidad de que, si se trata de una sociedad por acciones y si el monto excede el del capital y las reservas legales, la decisión para la constitución de estas reservas se adoptará conforme al artículo 244, última parte, es decir por decisión favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto; en las sociedades de responsabilidad limitada, requiere la mayoría necesaria para la modificación del contrato.

Si la asamblea decide la constitución de tales reservas facultativas, es posible que otra reunión posterior decida distribuirlas

por no haberse verificado total o parcialmente la irrecuperabilidad de los créditos dudosos o la eventualidad de que ocurran los pasivos previsionados, en cuyo caso le tocará su proporción a las minorías otrora disconformes.

Mientras que si se mantienen indefinidamente previsionados, esos fondos no llegarán a sus manos.

Informándolo en cuadro anexo, en nota, o sencillamente incluyéndolas en el estado de resultados, no se proporciona al socio la información debidamente pormenorizada que le permita analizar la razonabilidad de las mismas, y aún cuando así fuera, deberá probar en la impugnación judicial que su criterio de previsión de estos riesgos es objetivamente más adecuado que el utilizado por los administradores, a quienes se ha designado para estas funciones y han asumido la carga de responsabilidades personales y solidarias por ellas si no actúan con el deber de diligencia del buen hombre de negocios.

### ***Recomendación***

Se recomienda que el contrato social contenga una limitación a las facultades de los administradores en determinado porcentaje del ejercicio y del saldo acumulado, delegando en la asamblea su consideración previo informe fundado por éstos.